CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ORDINARIA

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato: por una parte, la compañía SEGUROS UNIDOS S.A., domiciliada en la calle Santamaría E4-333 y Av. Amazonas de esta ciudad de Ouito, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791282264001, representada legalmente en este instrumento por el señor Byron Sebastián Torres Campaña, titular de la cédula de identidad No. 1708244023, en su calidad de Gerente General conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento que adjunto a la presente -a quien para los efectos de este instrumento, se le denominará "LA ACREEDORA"; por otra parte la compañía domiciliada en la avenida Galo Plaza Lasso N73-40 y Sabanilla de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes No. ,representada legalmente en este instrumento por el señor titular de la cédula de identidad No. , conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento que adjunto a la presente -que para los efectos de este instrumento se le denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse por los derechos que representan, y acuerdan de manera expresa celebrar este CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ORDINARIA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La compañía a través de su personero ha solicitado la emisión de pólizas de Fianzas a SEGUROS UNIDOS por la suma de 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, a través de garantías específicas.

SEGUROS UNIDOS en ejercicio de las facultades autorizadas por los entes de control competentes, ha aceptado conceder la garantía aduanera solicitada.

Para garantizar el pago de las obligaciones que SEGUROS UNIDOS concede bajo la garantía antes mencionada, requiere que LA DEUDORA constituya prenda comercial ordinaria sobre el producto de su propiedad.

TERCERA: CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA.-

- 3.1. En seguridad del fiel y oportuno pago de todas y cada una de las obligaciones de LA DEUDORA para con SEGUROS UNIDOS, LA DEUDORA constituye a favor de SEGUROS UNIDOS, prenda comercial ordinaria rotativa sobre el inventario que consta detallado en el listado que se adjunta como documento habilitante y parte integrante del presente contrato.
- 3.2. La materia prendada tiene un valor de 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$).

3.3. La prenda durante el tiempo de vigencia de este contrato y atendiendo la naturaleza de la misma, podrá ser reemplazada con otros productos de la misma especie, valor y calidad, previa autorización por escrito de SEGUROS UNIDOS, a fin que nunca se deje sin cubrir el valor antes

mencionado.

3.4. LA DEUDORA aclara expresamente que sobre el producto que constituye en prenda no pesa

gravamen ni restricción de dominio alguno. Esta prenda está sujeta a las disposiciones del Código

de Comercio relativas a la prenda ordinaria de comercio.

3.5. Se define que los productos detallados en el ANEXO 1 de este instrumento, serán sujetos a constatación física periódica por parte la ACREEDORA; por su parte la DEUDORA con la sola

suscripción de este instrumento acepta desde ya las constataciones físicas a ser realizadas, así como

autoriza a la ACREEDORA a adoptar todas las actividades necesarias para la verificación de los

objetos sujetos a esta prenda.

CUARTA: DECLARACIÓN.-

LA DEUDORA declara y acepta bajo su responsabilidad que el producto objeto de esta prenda es de su exclusiva propiedad. LA DEUDORA declara además que el producto objeto de esta prenda es la

primera y única que se constituye, y gravará también aumentos y/o mejoras que se incorporen.

QUINTA: PROHIBICIONES.-

Durante la vigencia de este contrato, LA DEUDORA queda prohibida de constituir gravamen

adicional alguno sobre el producto pignorado. Para verificar que no se han constituido sobre el producto objeto de esta prenda gravámenes adicionales, SEGUROS UNIDOS podrá exigir los

certificados que estimen necesarios y pertinentes.

SEXTA: DEPOSITARIO.-

El producto materia de esta prenda permanecerá en las instalaciones de la compañía, ubicada en

de la ciudad de , provincia de

Todo el producto materia de este contrato queda bajo la custodia, cuidado y responsabilidad de

" a quien las partes designan depositario de dicho producto. La Compañía de

Seguros realizará inspecciones del producto constituido en prenda y comprobar su integridad en

cualquier momento y sin dar aviso alguno.

SÉPTIMA: VIGENCIA.-

La prenda constituida mediante el presente instrumento se mantendrá vigente mientras existan obligaciones a cargo de LA DEUDORA a favor de SEGUROS UNIDOS o hasta que sea sustituida por otra prenda o garantía de cumplimiento de obligaciones previa autorización de la Acreedora.

OCTAVA: ACCIONES LEGALES.-

SEGUROS UNIDOS, podrá dar por vencido, antes del plazo previsto, todas las obligaciones que LA DEUDORA tenga para con éste, pudiendo exigir, en consecuencia, el pago de todo lo adeudado y solicitar el remate del producto constituido en prenda conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, en los siguientes casos:

- 1. Si LA DEUDORA deja de cumplir cualquiera de sus obligaciones para con SEGUROS UNIDOS, siendo suficiente para ello su sola aseveración de la falta de cumplimiento.
- 2. Si LA DEUDORA se constituye en mora en el pago de cualquier obligación para con SEGUROS UNIDOS.
- 3. Si LA DEUDORA constituyere cualquier gravamen sobre el producto dado en prenda, sin el consentimiento de SEGUROS UNIDOS.
- 4. Si el producto dado en prenda desapareciese o se destruyese sustancialmente, o si fuere secuestrado, decomisado o embargado por terceros, o si existiere peligro de que todos o cualquiera de estos hechos se produzcan.
- 5. Si se comprobase que existen prendas o gravámenes anteriores sobre el producto constituido en prenda.
- 6. Si se impidieren las inspecciones indicadas en la cláusula sexta.
- 7. Si se iniciare juicio de quiebra contra LA DEUDORA.
- 8. Si de cualquier manera, a juicio de SEGUROS UNIDOS, se pone en peligro su crédito.

NOVENA: GASTOS.-

Los gastos y costos incurridos por SEGUROS UNIDOS para el cobro de los valores impagos así como para la ejecución de la prenda, serán de cuenta de LA DEUDORA.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Para todos los efectos derivados del presente contrato de prenda comercial ordinaria, las partes renuncian expresa y voluntariamente a sus respectivos fueros y domicilios y se someten a la decisión de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, en apego a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del centro y a las siguientes normas:

- 1. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Arbitraje y Mediación,
- 2. El tribunal de arbitraje estará integrado por tres árbitros, quienes fallarán en derecho.
- 3. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y tendrá el carácter de confidencial.

4. El tribunal estará facultado a dictar medidas cautelares, sin que para el efecto se requiera autorización judicial previa, pudiendo requerir el apoyo de las autoridades judiciales o administrativas para la ejecución de las referidas medidas.

5. El arbitraje será en derecho.

6. El arbitraje tendrá el carácter de confidencial.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes convenientes aceptan todo el contenido expresado en cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen al mismo tiempo a reconocer firma y rúbrica ante Notario Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio.

Para constancia de todo lo estipulado, firman las partes el presente contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor, y se comprometen a reconocer firma y rúbrica ante el notario o Juez civil competente.-

Dado y firmado en la ciudad de

SEGUROS UNIDOS S.A.
Byron Sebastián Torres Campaña
Gerente General

Gerente General

Como depositario.-

Gerente General